

HECHO RELEVANTE Y OTRAS COMUNICACIONES

ANULACIÓN LAUDO ARBITRAL

MOBILIARIA MONESA, S.A., de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores y en la Circular 4/2009, de 4 de Noviembre de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre comunicación de información relevante, comunica a todos los efectos:

1.- Que de conformidad con las expectativas de la Compañía, (publicadas en distintos hechos relevantes y en las correspondientes memorias de las Cuentas Anuales publicadas), con fecha 7 de septiembre de 2011 se ha comunicado a la Compañía la Sentencia dictada por la Sección 6ª de la Audiencia Provincial de Madrid, por la cuál se procede a la Anulación del Laudo Arbitral que resultó favorable a Banco Santander en el procedimiento mantenido por la liquidación de los Total Return Swap (TRS) contratados en 2007 por cuenta y nombre de los accionistas de referencia de Inmobiliaria Colonial.

Dicha resolución se encuentra íntegramente reproducida en la página web corporativa de la compañía (www.mobiliariamonesa.com), en el apartado Delforca Judicial.

2.- Que dicha Sentencia anula el Laudo Arbitral con el fallo que se reproduce a continuación:

Que estimando la demanda de nulidad formulada por DELFORCA 2008, SOCIEDAD DE VALORES S.A. (antes Gaesco Bolsa) contra el laudo arbitral de 12 de mayo de 2009 dictado en procedimiento arbitral seguido ante la Corte Española de Arbitraje, procedimiento de nulidad en el que ha sido demandada BANCO SANTANDER, S.A., por entender procedente la recusación del Sr. Árbitro recusado y por infracción del derecho a la prueba con arreglo a lo indicado, respectivamente, en los fundamentos 8º a 11º, ambos incluidos y 16º a 18º ambos incluidos, de esta sentencia y que se dan por reproducidos, DEBEMOS DECLARAR Y DECLARAMOS la nulidad de referido laudo arbitral, (...)

Contra la presente resolución no cabe recurso, sin perjuicio, si se interpusiese, de dar al mismo la tramitación procesal oportuna, incluido, en su caso, el correspondiente recurso de queja.

3.- Que en relación a la recusación del Sr. Árbitro se afirma textualmente que:

"(...) por un lado, ponen de manifiesto una relación de proximidad y vinculación con el despacho que defiende los intereses de una de las partes, y que permiten afirmar la existencia de fundamento para que la parte recusante dude de la imparcialidad e independencia del señor árbitro recusado.

(...) uno de los árbitros presenta una relación con el despacho que defiende los intereses de la contraria que va más allá de una relación puntual y que revela además la sintonía, por así decirlo, del Sr. Árbitro con dicho despacho, y ello con mayor incidencia, como se indicaba, cuando se trata de un arbitraje de equidad. Por otro lado, igualmente ponen de manifiesto una labor de asesoramiento a entidades vinculadas con la hoy demandada, que si bien es puntual, no por ello deja de poner de relieve una relación previa entre el señor árbitro y la parte; igualmente reconoce haber mantenido conversaciones con altos directivos de la entidad demandada, y si bien se trata de conversaciones anteriores al arbitraje, no queda debidamente clarificado el motivo ni el contenido de las mismas, y no deja de ser una relación del señor árbitro con respecto a personas directamente vinculadas con una de las partes.

MOBILIARIA MONESA, S.A.

(...) Si bien lo indicado ya serían motivos sobrados para apreciar el motivo analizado, incide en lo dicho, el hecho que el Sr. Árbitro recusado no hubiese puesto de manifiesto previamente las circunstancias referidas, o cuando menos algunas de ellas."

4.- Que en relación a denegación prueba se afirma textualmente que:

(...) Por otro lado, si el prestatario tiene a su disposición un número significativo de acciones, puede además lograr, o cuando menos propiciar o influir, en el descenso del precio de la cotización mediante la venta de las acciones prestadas.

(...) Por tanto, el dato relativo a las acciones que Banco Santander había recibido en préstamo es relevante en el sentido de que, de haber sido sometido a la consideración del Tribunal Arbitral, podría haber motivado un resultado diferente. Por lo indicado, existe base suficiente, a juicio de esta Sala, para entender que la prueba analizada era relevante, en el sentido de que de a través de ella se hubiesen concretado determinados hechos que hubieran podido motivar un laudo de sentido distinto al que se dictó, por lo cual es procedente acoger el recurso en este aspecto.

(...) para determinar si existían malas prácticas, y si, por otro lado, la reacción de Banco Santander era o no acorde al ordenamiento, el dato omitido con respecto al préstamo de acciones, por todo lo ya indicado, podría ser relevante en el sentido de incidir en el resultado del litigio."

5.- Que en relación a la tercera causa de nulidad alegada por la Compañía, se afirma textualmente que:

Dado que se declara la nulidad del laudo arbitral y queda por ello éste sin efecto, no procede analizar si el mismo vulnera o no el orden público (...)

6.- Que el Consejo de Administración, reiterando su confianza en la Administración de Justicia, se congratula de esta muy relevante Sentencia para los accionistas y la Compañía, que despeja muchas incertidumbres de futuro y abre la vía para una importante reclamación a BANCO SANTANDER por los daños y perjuicios sufridos.

7.- Que respecto a los restantes procedimientos en curso, de toda naturaleza, relacionados con los hechos que traen causa de la Sentencia dictada, la Compañía procederá a comunicar oportunamente al Mercado las resoluciones definitivas que recaigan, de conformidad con la Circular 4/2009 de 4 de noviembre de la CNMV, *sobre comunicación de información relevante.*

En Barcelona, a 8 de septiembre de 2011

El Presidente y Consejero Delegado
Jordi García Cirera